DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento **7334**
Fecha Rad: **10 de abril de 2007**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

MANUAL PARA CREAR Y DEFINIR FUNCIONES DEL COMITÉ DE CLASIFICACION Y TRATAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	PROPOSITO.....	1
II	BASE LEGAL	2
III	APLICABILIDAD.....	2
IV	DEFINICION DE TERMINOS.....	3
V	REGLAS DE APLICACION GENERAL.....	5
	REGLA 1. Creación del Comité de Clasificación y Tratamiento.....	5
	REGLA 2. Composición del Comité.....	6
	A. Miembros Permanentes.....	6
	B. Miembros Adicionales.....	7
	C. Presidencia.....	7
	REGLA 3. Acuerdos de Comité.....	8
	REGLA 4. Funciones y Deberes del Comité.....	8
	A. Proceso de Clasificación	9
	REGLA 5. Procedimientos a Observarse en el Funcionamiento y en el Desarrollo de los Trabajos del Comité.....	14
	A. Organización y Planificación de Permisos	14
	B. Procedimientos para Referir Casos del Comité	16
	C. Proceso de Evaluación y Toma de Decisiones.....	17
VI	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	19
VII	DEROGACION.....	19
VIII	SEPARABILIDAD.....	19
IX	VIGENCIA.....	20

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MANUAL PARA CREAR Y DEFINIR FUNCIONES DEL COMITE DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES

I. PROPOSITO

El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, 4 L.P.R.A. § et. seq., (en adelante "Ley Núm. 116"), establecen como política pública que las instituciones correccionales propenderán a la rehabilitación moral y social de las personas confinadas en las mismas, siguiendo el principio de tratamiento individualizado.

Para ello es menester crear y definir los poderes y responsabilidades de un organismo que a nivel de la institución correccional tome las decisiones fundamentales respecto al tratamiento del confinado a fin de

dar cumplimiento al objetivo correccional. Este organismo se denominará como el Comité de Clasificación y Tratamiento. Este Comité, creado mediante estas reglas, será responsable de evaluar la situación del confinado para determinar el plan de acción a tomar en cada caso y el progreso alcanzado por éste a fin de garantizar los objetivos de rehabilitación y de seguridad pública enmarcados en los propósitos de la ley correccional.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Ogánica de la Administración de Corrección"
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993
- Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

III. APLICABILIDAD

Este Manual será de aplicabilidad a todo el personal de las instituciones correccionales, centros de tratamiento residenciales o Negociado de Comunidad y Hogares de Adaptación Social del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Así también, será aplicable a toda la población correccional bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. Comité de Clasificación y Tratamiento - organismo establecido en cada una de las instituciones correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, responsable de evaluar periódicamente las necesidades y programas de tratamiento para los confinados sentenciados.
2. Confinado Sentenciado - un individuo que ha sido convicto de delito y sentenciado por un Tribunal o que ha sido encarcelado por desacato civil.
3. Custodia Protectiva - modalidad no punitiva de separar a los confinados que soliciten o requieran protección contra otros confinados. En algunas situaciones estos confinados deben ser recluidos en una celda individual o en una celda doble, dependiendo de las circunstancias que hayan dado lugar a su ubicación en custodia protectiva. Otros confinados en custodia protectiva pueden ser ubicados de forma segura en dormitorios protectivos que cuenten con niveles adecuados de supervisión por parte del personal.
4. Hogares de Adaptación Social (HAS) - centros que se utilizan con mayor frecuencia en la preparación de los confinados para su excarcelación, o para prepararse para participar en programas de la comunidad que les permiten

convivir y trabajar en la comunidad, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por el Departamento de Correccion y Rehabilitación.

5. Institución - toda estructura que se mantiene para fines de albergar y supervisar a personas cuyo cuidado y custodia son responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación (sentenciados o sumariados). La institución deber ser operada y administrada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación o por una compañía privada de administración que haya sido contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación o que esté autorizada, mediante contrato con el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

6. División de Servicios de Evaluación y Asesoramiento - unidad de trabajo del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación que evalúa, provee tratamiento y asesora a los confinados en lo que respecta a sus problemas psicológicos y sociales.

7. Programas de Tratamiento Comunitarios - programas ubicados en la comunidad con medidas de seguridad menos restrictivas que ofrecen tratamiento o supervisión a

los confinados bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

8. Segregación Administrativa - la ubicación no punitiva en la población, producto de una asignación realizada de acuerdo con los procedimientos de clasificación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

9. Técnico de Servicios Sociopenales - empleado correccional cuyas responsabilidades son, entre otras:

   a. Orientar y ofrecer servicios a los confinados dependiendo de las necesidades que éstos presenten.

   b. Proveer al Comité de Clasificación y Tratamiento un resumen del delito actual del confinado, su situación social, historial delictivo y fecha de excarcelación.

   c. Proveer al Comité la puntuación obtenida en el formulario de Clasificación de Custodia.

   d. Recomendar al Comité un plan institucional para cada confinado sentenciado.

V. REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

REGLA 1. Creación del Comité de Clasificación y Tratamiento

Se crea, en cada institución correccional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que existan en el presente o se construyan en el futuro,

incluyendo los hogares de adaptación social, centros de tratamiento residenciales o negociado de comunidad; un Comité denominado "Comité de Clasificación y Tratamiento".

Este Comité tendrá la función básica de evaluar al confinado en términos de sus necesidades, capacidades, intereses, limitaciones y funcionamiento social y estructurarle un plan de tratamiento. El mismo se evaluará periódicamente para determinar si está respondiendo a las necesidades de éste. Así también, determinará aquellos cambios necesarios para el logro de las metas rehabilitadoras y de protección social.

REGLA 2. Composición del Comité

A. Miembros Permanentes

1. El Comité de Clasificación y Tratamiento en las instituciones correccionales incluyendo los hogares de adaptación social, estará compuesto por tres (3) personas:
    a. el supervisor o encargado de la Unidad de Servicios Sociopenales, el técnico de servicios sociopenales a cargo del caso y un representante de la custodia
2. En aquellas instituciones donde haya sólo un técnico de servicios sociopenales, el superintendente designará un funcionario como tercer miembro del Comité de Clasificación y Tratamiento. Dicho funcionario deberá ser

empleado del Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus tareas estarán relacionadas preferiblemente con servicios al confinado.

3. En los hogares de adaptación social el Comité de Clasificación y Tratamiento estará compuesto por tres (3) miembros: el técnico de servicios sociopenales y dos (2) oficiales correccionales.

B. Miembros Adicionales

1. Podrá formar parte de este Comité un representante del Area de Salud Correccional, si la decisión incluye un asunto relacionado con la condición de salud.

2. Igualmente, podrán formar parte del Comité, los terapistas a cargo de ofrecer cualquier servicio o tratamiento formal en la institución, en aquellas situaciones en que se esté evaluando a un confinado para integrarlo a tratamiento o para evaluar el progreso alcanzado en el mismo. Se podrán citar además, al Comité, el Supervisor del Area Educativa o su designado, así como al Capellán de la institución, cuando se entienda necesario.

C. Presidencia

El Comité de Clasificación y Tratamiento será presidido por el Supervisor de la Unidad de Servicios Sociopenales o el encargado

de ésta, designado por el Jefe del Negociado de Instituciones Correccionales de Nivel Central, o por el Jefe de Programas Regional en coordinación con el Jefe del Negociado de Instituciones Correccionales de Nivel Central.

En las instituciones donde haya un técnico de servicios sociopenales y en los hogares de adaptación social, el Comité será presidido por el técnico de servicios sociopenales.

REGLA 3. Acuerdos del Comité

Los acuerdos del Comité serán tomados a través de concenso mayoritario, excepto cuando la decisión corresponda a aspectos relacionados con la salud.

Los acuerdos del Comité deberán estar fundamentados por hechos e información sometida a su consideración, donde se evidencie la necesidad de la acción que se aprueba o recomienda.

Las decisiones del Comité incluirán determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en especial en aquellos casos en que se refiera a evaluación de custodia, ya sea para subir custodia o ratificar la misma, en confinados de custodia mediana y máxima.

REGLA 4. Funciones y Deberes del Comité

Toda situación de un confinado sentenciado relacionada a su plan de tratamiento debe ser atendida por el Comité de Clasificación y Tratamiento, según se señala a continuación:

A. Proceso de Clasificación:

Estudiar la situación de cada confinado con el fin de identificar sus necesidades, capacidades, intereses y limitaciones, conocer su funcionamiento social, clasificarlo y trazarle un plan de tratamiento institucional que incluye, entre otros;

a. tipo de custodia;

b. alojamiento;

c. trabajo, estudios o adiestramiento vocacional;

d. tratamiento especializado por alguna condición especial; y

e. otros programas o servicios.

2. Evaluación de Plan Institucional:

Evaluar periódicamente el plan de tratamiento institucional asignado, conforme establezca el propio Comité en cada caso, o cuando lo recomiende o solicite una autoridad competente dentro del Sistema, o conforme lo establezca el oficial de servicios sociopenales en su plan de servicios a ofrecerse al confinado o cuando surja algún indicador que sugiera su evaluación.

Puede considerarse una o más de las siguientes situaciones:

a. cambio de custodia;

b. cambio de trabajo, estudios o adiestramiento;

c. cambio de dormitorio;

d. por recomendaciones médicas, para seguimiento a tratamiento médico u otros tratamientos especializados;

e. traslado a otra institución, a Programas de Desvío o Comunitarios;

f. evaluación por referimiento del oficial examinador luego de haber sido intervenido por una querella en vista administrativa;

g. al cese de sanciones impuestas por el Oficial examinador;

h. referimiento a evaluación o re-evaluación por la Unidad de Evaluación y Asesoramiento;

i. para evaluar el efecto que el plan asignado está produciendo en el confinado, conforme haya dispuesto el propio Comité o cuando surja algún indicador que sugiera dicha evaluación;

j. para solicitar autorización inicial de traslado provisional a otra institución a recibir visitas de familiares;

k. a petición del propio confinado cuando presente razones justificadas para evaluarlo;

l. en aquellas situaciones en que temporeramente su plan se ha interrumpido; y

m. en toda situación en que mediante reglamentación se establezca que debe evaluarse el plan.

3. Asignación Plan de Tratamiento:

Asignar un plan de tratamiento institucional al confinado cuando lo requiera una de las siguientes situaciones:

a. cuando ingresa procedente de otra institución;

b. cuando se reintegra al sistema correccional procedente de algún programa en comunidad donde estaba ubicado;

c. cuando reingresa temporeramente procedente de un Programa de Desvío o Comunitario.

d. cuando reingresa por captura luego de haberse evadido de una institución o de algún programa en comunidad; y

e. en aquellas otras situaciones que mediante Reglamento se haya establecido.

4. Bonificación:

Evaluar los casos sometidos a su consideración conforme se establece en el Reglamento de Bonificación por Buena Conducta y Asiduidad:

a. aprobar la bonificación adicional que se haya ganado el confinado; y

b. solicitar al Secretario la autorización para Bonificación Adicional por servicios excepcionalmente meritorios o deberes de suma importancia con relación a funciones institucionales.

5. Permisos para Salir Fuera de las Instituciones Correccionales:

Evaluar y hacer recomendaciones al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o al funcionario en quien él delegue en relación a la concesión, cancelación o suspensión temporera o permanente de permisos a confinados para salir fuera de las instituciones correccionales conforme establece el "Reglamento Interno para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir Fuera de las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el "Reglamento de los Hogares de Adaptación Social":

a. investigación previa para pase inicial; y

b. concesión de permiso:

1) iniciales;

2) subsiguientes; y

3) otros tipos de permisos conforme a las normas establecidas en la Agencia

4) violaciones a los permisos concedidos;

5) para recomendar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o al funcionario en quien él delegue la cancelación de los permisos; y

6) acción a seguir con los confinados que no regresen del permiso concedido o lo hacen dentro de las 48 horas de haber vencido el término del mismo.

6. Referidos a la Junta de Libertad Bajo Palabra:

a. Para ratificar el referido a la Junta de Libertad Bajo Palabra conforme se establece en los Procedimientos a ser Observados por los Funcionarios de las Instituciones Penales de la Administración de Corrección en el Cumplimiento de las Estipulaciones Aprobadas por el Tribunal Federal

en el Caso de Efraín Montero Torres, et al. USDC Civil Número 75-828:

b. para consideración de Clemencia Ejecutiva;

c. a petición de la Junta de Libertad Bajo Palabra para solicitud de reconsideración al Tribunal de la sentencia dictada, conforme dispone la Ley Núm. 118, de 22 de julio de 1974 según enmendada;

d. para reconsideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra por acuerdos tomados por ésta previamente.

7. Reingresos por haber violado los términos y condiciones de la libertad bajo palabra.

8. Al cabo de cinco (5) días laborables del confinado haber solicitado que se aislara en un área de Custodia Protectiva o de ser ubicado en Segregación Administrativa.

Las situaciones aquí señaladas no limitan la intervención del Comité para atender cualquier otra situación que pudiera surgir en el caso que amerite una evaluación antes de tomar una determinación referente al mismo.

REGLA 5. Procedimientos a Observarse en el Funcionamiento y en el Desarrollo de los Trabajos del Comité

A. Organización y Planificación de Reuniones:

El Supervisor o encargado de la Unidad de Servicios Sociopenales será responsable del funcionamiento del Comité en cada

institución. A esos efectos deberá observar lo siguiente:

1. Presidir el Comité
2. Reunir semanalmente, o cuantas veces sean necesario, para descargar sus obligaciones.
3. Preparar una agenda de los casos a ser considerados en la reunión y el propósito de los mismos.
4. Llevar un Libro de Actas (Minutas) de las reuniones en cada institución. En el mismo se hará constar por escrito en cada uno de los casos evaluados la siguiente información:
    a. nombre y número del confinado;
    b. fecha de la reunión;
    c. situación o situaciones a evaluarse;
    d. decisión y recomendación tomada por el Comité y los fundamentos para ello;
    e. en caso de voto disidente, se hará constar la oposición, las razones para ello y la firma del miembro disidente; y
    f. firma del confinado, si éste se niega a firmar, se consignará por escrito este hecho en el espacio provisto y se requerirá la firma de dos testigos.

El Presidente del Comité será el responsable de velar que se lleve el Libro de Minutas, según dispone este Manual.

5. Citar por escrito a los confinados 48 horas antes de la vista, informándole fecha, hora y propósito de la misma, utilizando el Anejo 1, "Notificación de Vista Ante Comité de Clasificación y Tratamiento". Excepciones:

   a. cuando surja una situación de emergencia; o

   b. cuando se aplique bonificación adicional al momento de efectuar un traslado.

   En cualesquiera de estas situaciones deberá consignarse por escrito la razón para ello.

B. Procedimientos para Referir Casos al Comité

1. Toda situación de un confinado para la consideración del Comité de Clasificación y Tratamiento será referido por o canalizado a través del técnico de servicios sociopenales a cargo del caso.

2. El técnico de servicios sociopenales hará lo siguiente:

   a. entrevistará al confinado para preparar el informe que debe presentar ante el Comité sobre los aspectos que se vayan a evaluar;

   b. recopilará información relacionada con el funcionamiento del confinado y su ajuste institucional;

c. orientará al confinado en relación a las recomendaciones que hará al Comité en las diferentes áreas; y

d. presentará dicho informe al Comité; en su ausencia, el supervisor de la Unidad Sociopenal designará un técnico para presentar el caso.

C. Proceso de Evaluación y Toma de Decisiones

1. El Comité analizará toda la información que tenga del confinado a su disposición.

2. Evaluará la situación de cada confinado con el propósito de identificar necesidades, intereses y limitaciones, conocer su funcionamiento y trazarle un plan de tratamiento.

3. En este proceso el Comitè podrá entrevistar al confinado para ampliar o aclarar la informaciòn del caso o situación bajo su consideración. A esos fines también podrá hacer comparecer o solicitar información a cualquier otro miembro del equipo de tratamiento que en alguna medida interviene con el confinado.

4. Cuando el Comité considere necesario tener más información sobre la condición emocional o controles internos de un confinado podrá referirlo a la División de

Servicios de Evaluación y Asesoramiento antes de tomar una determinación final en el caso.

5. El Comité deliberará y tomará sus determinaciones conforme se establece en la Regla Número 3 de este Manual.

6. El Presidente del Comité o su representante solicitará la presencia del confinado ante el Comité para discutir con éste las recomendaciones hechas, excepto cuando existan cualesquiera de las excepciones descritas en el inciso 7 de esta sección.

7. El Presidente del Comité o su representante hará comparecer al confinado ante el Comité y le informará e interpretará los acuerdos finales tomados. Dichos acuerdos no serán válidos a menos que el confinado haya comparecido a la reunión del Comité, excepto en los casos que éste haya renunciado a este derecho, por escrito; que esté en una prisión federal; se encuentre en etapa avanzada de enfermedad terminal o cuando su comportamiento ponga en peligro la seguridad física de otras personas.

8. El Presidente o su representante consignará por escrito y firmará en el expediente criminal del confinado la fecha de la reunión y los acuerdos tomados.

9. Al tomar sus determinaciones el Comité podrá señalar la fecha de la próxima evaluación del caso. Esto no limita, para que cuando surja la necesidad antes de la fecha señalada que el Comité intervenga en el mismo.

10. El confinado recibirá copia de los acuerdos y fundamentos tomados por el Comité de Clasificación y Tratamiento.

VI. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado o funcionario que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VII. DEROGACION

Este Manual deroga el "Manual de Reglas para Crear y Definir Funciones del Comité de Clasificación y Tratamiento en las Instituciones Penales", Núm. 2485 de 8 de marzo de 1979. Además, deroga cualquier otra norma, que esté en conflicto con lo dispuesto.

VIII. SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Manual fuere declarada nula o inconstitucional por autoridad competente, ello no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

IX. VIGENCIA

Este Manual, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días, luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2007.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación